

**EJECUTIVO No. 2017 – 00393-02**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho informando que venció el término de traslado al ejecutado dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso, sin que propusiera excepciones contra el mandamiento de pago, igualmente que el 16 de julio de 2020, la ejecutada allega constancia de pago de depósito judicial por valor de \$6.739.000, igualmente que el día 12 de agosto de 2020 la ejecutada allega constancia de pago por valor de \$1.536.950. Bucaramanga, agosto 18 de 2020.

**NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se verifica por el Despacho a través del portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario, que reposa depósito judicial número 460010001563830 de fecha 16 de julio de 2020 por valor de \$6.739.000, en favor del presente asunto en su extensión ordinaria, por lo que se tiene que la demandada dentro del término legal de cinco días después de notificada por estados del mandamiento ejecutivo, procedió a cancelar parte de la obligación dineraria reclamada, así mismo el 12 de agosto de 2020, realiza pago por valor de \$1.536.950 representado en depósito judicial número 460010001568879, quedando pendiente un saldo por intereses legales, dineros referidos que deben ser tenidos como pago de parte de la obligación reclamada, y toda vez que la ejecutada no presenta excepción alguna, el Juzgado ordena **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **LUZ AMANDA RODRIGUEZ CESPEDES**, para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento ejecutivo, salvo el concepto de honorarios profesionales, costas procesales del proceso ordinario y abono a intereses moratorios, los cuales como ya se advirtió fueron cancelados por la ejecutada, debiendo continuarse con la tramitación de la instancia por las demás cantidades dinerarias adeudadas.

La notificación de esta decisión, debe efectuarse de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

Practíquese la liquidación del crédito conforme lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso, liquidación en la cual se debe tener en cuenta la fecha de pago del valor restante cancelado por

honorarios, pues será la fecha última hasta la cual se deban intereses legales.

Condénese en costas a la parte ejecutada.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 365 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA16-10554 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura el cinco de agosto de 2.016, fíjese como agencias en derecho la suma de **\$ 91.452.00.**

Ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito.

Ahora en este punto y como la demandada canceló tal como se advirtió en el mandamiento de pago y en esta providencia, tres títulos judiciales de números 460010001561007 de fecha 2 de julio de 2020 y cuantía de \$4.000.000, 460010001563830 de fecha 16 de julio de 2020 por valor de \$6.739.000 y el número 460010001568879 de fecha 12 de agosto de 2020 por valor de \$1.536.950, los cuales se ordenará entregar a la parte demandante a través de su abogado JOSE FERNANDO ALVAREZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.075.882 y T.P. 138.839 del CSJ, con tarjeta profesional vigente y exento de sanción disciplinaria en su contra, quien tiene facultad expresa para recibir conforme poder otorgado, que obra en el proceso ordinario, y del cual el togado allega copia para esta solicitud.

Debido a lo anterior, el límite de las medidas cautelares decretadas en auto que libro mandamiento de pago, se reajusta al valor de \$2.743.569.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE** pagada la obligación por concepto de honorarios profesionales en valor de \$6.739.000 y el valor de \$536.950 por costas del proceso ordinario en primera instancia, y el monto de \$1.000.000 por intereses legales, dentro del término legal otorgado a la parte ejecutada.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de **LUZ AMANDA RODRIGUEZ CESPEDES**, para el cumplimiento de las restantes obligaciones indicadas en el mandamiento ejecutivo.

**TERCERO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito conforme lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la ejecutada disponiéndose incluir como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de **NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$91.452.00).**

**QUINTO:** Hacer entrega a la parte demandante a través de su abogado **JOSE FERNANDO ALVAREZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.075.882 y T.P. 138.839 del CSJ, el título consignado a órdenes de este proceso en su extensión ordinaria número 460010001561007 de fecha 2 de julio de 2020 y cuantía de \$4.000.000, el depósito judicial número 460010001563830 de fecha 16 de julio de 2020 por valor de \$6.739.000 y el depósito judicial número 460010001568879 de fecha 12 de agosto de 2020 por valor de \$1.536.950, correspondiente a la condena impuesta a la ejecutada por honorarios profesionales, costas del proceso ordinario y abono intereses legales.

**SEXTO:** Librense las comunicaciones correspondientes al Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad a efectos de ejecutar la orden impartida en el numeral anterior.

**SEPTIMO:** Reajustar el límite de las medidas cautelares en el presente proceso a la suma de \$2.743.569.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO**  
**JUEZ**

Megd

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 75 DE LA FECHA AGOSTO 19 DE 2020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

**NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN**